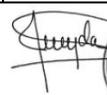


Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)
Contratos mes de marzo año 2020

Unidad Administrativa que celebró el contrato	Detalles de contacto Entidad de Adquisiciones	Procedimiento de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Número de firmas licitantes	Estimación del costo	Entidad Administradora del contrato	Título del contrato	Firmas del contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio y Duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato	Convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores.	Cláusula de Integridad	Pagos del Mes
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Licitación Privada 001-2018-CENET	Servicios de No Consultoría	1	L. 432,630.00	CENET	Contrato de prestación servicios de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones físicas del CENET año 2019 S001-2019-CENET	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Enma Xiomara Galo Hernández	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L. (ESPA)	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Objetos del gasto 29200 y 27114. Monto Lps.400,200.00 Plazo 12 meses	ADENDA I Sólo se modifican las Clausulas: Recorte Presupuestario y la Cláusula: Garantía de los Servicios.	Ninguna	L400,200.00
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de Consultoría	3	L. 302,400.00	CENET	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proyecto IXCHEL No.001-0051-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Lester Edmundo Zuniga Sierra	LESTER EDMUNDO ZUNIGA SIERRA	Del 17 de enero del 2019 al 15 junio del año 2020. Objeto contable 24710. Monto Lps.285,600.00 Plazo 17 meses	Ninguno	Ninguna	L193,200.00
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de Consultoría	3	L 140,000.00	CENET	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proyecto IXCHEL No.006-0051-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Blanca Consuelo Munguía Veliz	BLANCA CONSUELO MUNGUÍA VELIZ	Del 20 de mayo al 15 de noviembre 2019. Objeto contable 24200. Monto 140,000.00 plazo 6 meses	ADENDA I Se modifica la Cláusula: TERCERA: Validez y Vigencia del Contrato: El Contratista prestará sus servicios Del 20 de mayo del	Ninguna	L. 25,200.00

											2019 al 12 de mayo 2020. ADENDA II Se modifica la Cláusula: <u>CUARTA: Monto del Contrato y Forma de Pago.</u>		
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de No Consultoría	3	L 122,250.00	CENET	Contrato de servicios de Internet No.CPSID-028-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Melvin Remberto Maldonado Maldonado	HONDUTEL	Del 01 de marzo al 31 de diciembre del año 2019. Objetos contables 25700 y 27114. Monto Lps.114,290.34 Plazo 10 meses	Ninguno	Ninguna	L. 78,570.48
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de Consultoría	5	L 184,000.00	CENET	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proyecto IXCHEL No.008-0051-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Jesús Machado Durón	JESUS MACHADO DURON	Del 15 de agosto del 2019 al 15 de mayo 2020. Objeto contable 24200. Monto 184,000.00 plazo 9 meses	Ninguno	Ninguna	L.77,050.00
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de Consultoría	4	L 194,000.00	CENET	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proyecto IXCHEL No.009-0051-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Francisco Gabriel Muñoz Ventura	FRANCISCO GABRIEL MUÑOZ VENTURA	Del 25 de noviembre del 2019 al 15 de mayo 2020. Objeto contable 24600. Monto 194,000.00 plazo 6 meses	Ninguno	Ninguna	L.0.00
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de Consultoría	3	L 100,000.00	CENET	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proyecto IXCHEL No.010-0051-2019	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Wilmer Arnaldo Zambrano Guillén	WILMER ARNALDO ZAMBRANO GUILLÉN	Del 25 de noviembre del 2019 al 15 de mayo 2020. Objeto contable 47120. Monto 100,000.00 plazo 6 meses	Ninguno	Ninguna	L.0.00

01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Licitación Privada 001-2019-CENET	Servicios de No Consultoría	1	L. 432,630.00	CENET	Contrato de prestación servicios de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones físicas del CENET año 2020 S-001-2020-CENET	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Luis Armando Elvír Zuniga	EMPRESA DE SEGURIDAD DE PRIVADA DEL AGUAN, S. DE R.L. (ESPA)	01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Objetos del gasto 29200 y 27114. Monto Lps.400,200.00 Plazo 12 meses	ninguno	Ninguna	L. 33,350.00
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de No Consultoría	2	L. 11,500.00	CENET	Contrato de servicios Plan Profesional de hospedaje sitio web CENET año 2020 sin numero	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y María Raquel Isaula	BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS BIT-HN	Del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. Objetos contables 25700 y 27114. Monto Lps. 5,662.80 Plazo 12 meses	Ninguno	Ninguna	L. 5,662.80
01 - Dirección y Coordinación	Karla Gómez / Analista de Compras II	Compra Menor	Servicios de No Consultoría	3	L.161.000.00	CENET	Contrato de Servicios de Internet	Amílcar Hernán Carrasco Carranza y Santiago Benedit	NAVEGA, S.A.	Del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. Objetos contables 25700 y 27114. Monto Lps. 76.424.53 Plazo 12 meses	Ninguno	Ninguna	L.0.00




LIC. ZEYDA VELINDA MEDINA CASTILLO

ADMINISTRADORA

NAVEGA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros: **SANTIAGO BENEDIT**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, de este domicilio, con Carnet de Extranjero Residente número 01-0812-2017-02293, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad **NAVEGA, S. A. DE C. V.**, sociedad constituida inicialmente mediante Instrumento Público número 106 de fecha 5 de noviembre de 1999, autorizado por el Notario Arturo H. Medrano C., e inscrita bajo asiento 60 del tomo 446, del Libro de Comerciantes Sociales del registro Mercantil de Francisco Morazán, condición que acredita mediante Instrumento Público número 17 de fecha 08 de Marzo de 2017, inscrito bajo asiento y número 39202 de la matrícula número 67783 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional No. 08019000218669, y quien para efectos del contrato en adelante se denominará como "NAVEGA" y **AMILCAR HERNAN CARRASCO CARRANZA** actuando en representación de **CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)**, condición que acredita mediante decreto ejecutivo No. 84-2001, de fecha 23 de julio del 2001 con Registro Tributario Nacional 08019002029115, aseguro ser de las generales indicadas, encontrarme en el libre ejercicio de mis derechos civiles y que la representación que ejercito es amplia y suficiente conforme la ley para el presente acto y que para los efectos de este contrato me denominaré como "EL CLIENTE", y en adelante conjuntamente se les denominará las "PARTES" hemos convenido en celebrar como al efecto hacemos el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, "EL CLIENTE" requiere de NAVEGA, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos a través de la red de ésta última y/u otros.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACIÓN: El plazo para que NAVEGA instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y que formarán parte integral del mismo. Dicho plazo de instalación empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo(s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado se encuentra establecido en el anexo(s) y se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, a través de los medios establecidos por NAVEGA, pagadero al valor nominal de la factura en lempiras. La facturación de los servicios por los precios establecidos en Dólares de los Estados Unidos de América se calculará y expresará en Lempiras al tipo de cambio de venta establecido por el Banco Central de Honduras al momento del pago. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que NAVEGA emita la facturación; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda refacturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00).- En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores



conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto actual o futuro que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por causa no justificada por parte del Cliente, este deberá cancelar a NAVEGA los pagos pendientes que tenga, así como del valor prorrateado de la tarifa mensual básica y de los servicios utilizados durante el ciclo del mes antes de cancelar el contrato; y en concepto de indemnización, deberá de pagar el valor equivalente a un mes del servicio contratado, así como cualquier otro valor bajo este concepto que la ley establezca. Asimismo, las reducciones en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre NAVEGA y "EL CLIENTE." Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada. Si alguna de LAS PARTES no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, su voluntad de no prorrogar la vigencia del contrato.

b) ACEPTACION: "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato. Dicho formulario una vez firmado formará parte integral del presente contrato y será considerado para efecto de inicio de facturación, la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si "EL CLIENTE" no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezará a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El costo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado a: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde NAVEGA hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios; b) Proveer en los sitios de prestación del servicio, espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.); c) Permitir el acceso del personal de NAVEGA a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo; d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de NAVEGA para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de NAVEGA, previa notificación de por lo menos un mes de antelación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a NAVEGA, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio; f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo; g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por NAVEGA; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por "EL CLIENTE"; i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de NAVEGA; j) Notificar a NAVEGA en caso de traslados de enlace, con un mínimo



de treinta (30) días de anticipación; k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los anteriormente indicados, NAVEGA podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada, y reservándose NAVEGA, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que NAVEGA de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE NAVEGA: Por su parte, NAVEGA queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, NAVEGA, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a NAVEGA, tales como una falla de cualquier tipo en la red de NAVEGA o en el equipo propiedad de NAVEGA instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerara falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de NAVEGA debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. NAVEGA, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de "EL CLIENTE" se aplicará en base a la tabla siguiente:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 - 4	100% - 99.4444%	0%
4 - 5	99.4442% - 99.3056%	5%
5 - 6	99.3055% - 99.1667%	10%
6 - 7	99.1666% - 99.0278%	15%
7 - 8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual, del total de horas disponibles y la cantidad de enlaces suscritos por el cliente (promedio).

Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0 - 6	100% - 99.1667%	0%
4 - 5	99.1666% - 99.0278%	5%
5 - 6	99.0277% - 98.8889%	10%
6 - 7	98.8888% - 98.7500%	15%
7 - 8	98.7499% - 98.6111%	20%



El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual, del total de horas disponibles y la cantidad de enlaces suscritos por el cliente (promedio).

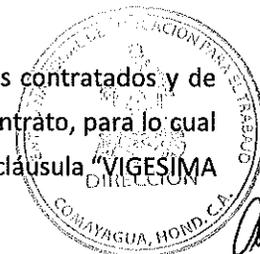
La tabla que antecede corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a este contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de NAVEGA y hasta el equipo o interface que se entrega a "EL CLIENTE"), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como del cierre, el momento en que "EL CLIENTE" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico tech@tigo.com.hn, Teléfono (504) 2509-9696. El derecho le corresponderá a "EL CLIENTE", únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección tigobusiness@tigo.com.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes. Dicho crédito será aplicable durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, NAVEGA, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, NAVEGA gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento.

SÉPTIMA: REDUNDANCIAS: En caso de que EL CLIENTE contrate redundancias sobre el servicio acá contratado, deberá de ser utilizado únicamente en caso de fallas sobre el enlace principal contratado, en caso de que se utilice la redundancia para el tráfico de datos y/o Internet sin que se haya producido ninguna falla en el enlace principal EL CLIENTE deberá de pagar el tráfico efectivamente cursado. En caso de reincidencia en el uso indebido de las redundancias NAVEGA, podrá a su criterio cancelar sin responsabilidad alguna y de forma inmediata la redundancia o el contrato completo según sea de su criterio.

OCTAVA: DESCUENTOS: EL CLIENTE podrá optar a obtener descuentos en diversos servicios que ofrece NAVEGA o a través de sus empresas relacionadas para lo cual deberá de firmar un anexo de términos y condiciones, según sea el caso, para poder recibir estos servicios con su respectivo descuento.

NOVENA: SERVICIOS A TRAVÉS DE TERCEROS: EL CLIENTE, entiende y acepta que en caso que el servicio acá contratado se preste mediante un peaje o servicio de última milla prestado por un tercero en función de la ubicación en donde EL CLIENTE solicita el servicio, el valor del servicio podrá ser modificado de conformidad a los precios que estos terceros que prestan los servicios de peaje o última milla, bastando para ello una notificación por escrito a EL CLIENTE con treinta días de anticipación al cambio efectivo de la tarifa.

DECIMO: DEMOSTRACIONES: EL CLIENTE podrá solicitar a NAVEGA, la demostración de los servicios contratados y de servicios adicionales, los cuales se registrarán bajo las mismas condiciones establecidas en el presente contrato, para lo cual EL CLIENTE deberá de realizar la solicitud por escrito a NAVEGA, de conformidad a lo establecido en la cláusula "VIGESIMA



SEGUNDA: SOLICITUDES", lo que quedará a discreción de NAVEGA la entrega o no de estos servicios en forma de demostración, los cuales bajo ningún motivo podrán exceder el plazo de dos semanas.

DECIMO PRIMERA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de NAVEGA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato, siendo EL CLIENTE el responsable de su conservación, guarda y cuidado debiendo proceder a la entrega a NAVEGA de los mismos a la conclusión del presente contrato y en caso que estos no sean entregados a NAVEGA al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, NAVEGA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, NAVEGA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, NAVEGA notificara a "EL CLIENTE" con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia; Así mismo, NAVEGA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, NAVEGA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para "EL CLIENTE."

DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL CLIENTE" durante más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a NAVEGA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que "EL CLIENTE" acepta expresamente. NAVEGA reanudará el servicio únicamente si "EL CLIENTE" ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA CUARTA: INTERESES MORATORIOS Y VIA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, "EL CLIENTE" deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, NAVEGA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude "EL CLIENTE", y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que "EL CLIENTE" no concilie con NAVEGA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra "EL CLIENTE" de acuerdo con los libros de contabilidad de NAVEGA. Los gastos por honorarios profesionales, y costos judiciales que pudiera incurrir NAVEGA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL CLIENTE, en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a NAVEGA por parte de "EL CLIENTE" de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. Previo a la aceptación de las cuentas que se le presenten a "EL CLIENTE" por motivo de éste contrato, NAVEGA deberá acreditar con la documentación respectiva el



origen de los montos adeudados y EL CLIENTE," aceptará dichas cuentas como buenas y exactas y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente a los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, EL CLIENTE y NAVEGA convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de 30 días NAVEGA y EL CLIENTE, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes se someterán al procedimiento de arbitraje en Derecho establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000, y publicada el 14 de febrero de 2001 y de conformidad a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Las partes de común acuerdo fijan el número de árbitros en tres (3) y su nombramiento se hará de la siguiente manera, un árbitro por parte y uno será electo por el Centro de Conciliación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tomando en cuenta su especialidad entre los inscritos en el libro oficial de árbitros. Cada una de las partes correrá con sus gastos de arbitraje, debiendo las mismas cubrir con los honorarios de los árbitros nombrados en los términos de este contrato y demás gastos de arbitraje en partes iguales; no obstante, lo anterior, la parte que resulte vencida en dicho proceso arbitral deberá rembolsar en su totalidad a la parte vencedora todos honorarios y gastos en que haya incurrido con motivo del proceso. El arbitraje será en derecho. En cualquier caso, se conviene que el procedimiento arbitral no deberá durar más de cuarenta y cinco (45) días calendario incluyendo cualquier audiencia de conciliación y sujetándose al Reglamento y Ley referidos en todo lo aplicable. El laudo arbitral que emita en virtud del proceso el tribunal arbitral será definitivo e inapelable, siendo por lo tanto el mismo de ejecución inmediata.

DECIMA SEXTA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: NAVEGA y "EL CLIENTE", se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información comprende: a) La lista detallada de precios que NAVEGA, le entregue a "EL CLIENTE". Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de NAVEGA, y de "EL CLIENTE". NAVEGA y "EL CLIENTE" se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente clausula no prohíbe a que NAVEGA y "EL CLIENTE" intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para NAVEGA por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de "EL CLIENTE", después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que



adquiere por este contrato, si NAVEGA ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, NAVEGA queda expresamente facultada por "EL CLIENTE" para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que presta NAVEGA presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a NAVEGA durante dos (2) meses consecutivos. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como: terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, bochinchas populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; c) Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad a respetar y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula quinta; d) NAVEGA se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, cuando "EL CLIENTE" no atendiera parcial o totalmente el pago de las cantidades adeudadas, así como también en caso de fraude, o de incurrir en una causal de incumplimiento ya sea en este contrato o cualquier otro contrato firmado con NAVEGA y/o cualquiera de sus empresas relacionadas, quedando facultada para dar de baja inmediatamente, y sin responsabilidad de su parte, todos los servicios y productos adquiridos con NAVEGA y cualquiera de sus empresas relacionadas. Sin perjuicio de ejercer las facultades y acciones de cobro por las cantidades adeudadas por "EL CLIENTE"; y e) NAVEGA podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato mediante una notificación escrita a "EL CLIENTE" con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por finalizado el contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país puede dar lugar a la rescisión del contrato, sin más obligaciones por parte del estado que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha (art.77 del decreto 171-19).

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Es entendido y Convenido que el "CLIENTE," manifiesta, que si por causa ajenas a la voluntad de NAVEGA y que fueran imputables directamente a "EL CLIENTE" y NAVEGA, no pueda proceder a la instalación del servicio de conformidad a lo estipulado en el Contrato, "EL CLIENTE," deberá pagar los costos adicionales que dicha demora cause a NAVEGA, queda entendido, que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, "EL CLIENTE" deberá esperar la programación que NAVEGA establezca.

VIGÉSIMA: UTILIZACIÓN DE DATOS: EL CLIENTE, autoriza expresamente a NAVEGA para el tratamiento de sus datos personales, electrónicos y la utilización de cookies con fines comerciales, bajo los principios de seguridad y responsabilidad establecidos por ley, así mismo autoriza la cesión de los mismos, reservándose EL CLIENTE su derecho al acceso a los mismos en el momento que lo solicite de conformidad a ley.

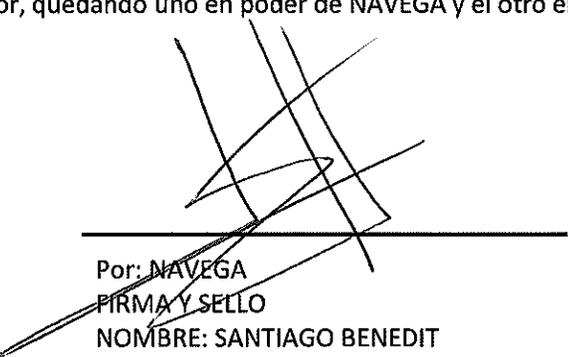
VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la celebración de adendas, que sean necesarios para el efecto, las cuales deberán de ser firmadas por las partes; asimismo los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por "EL CLIENTE", y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

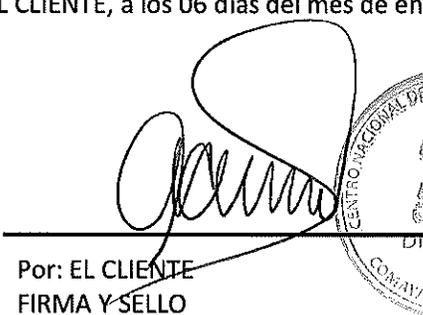


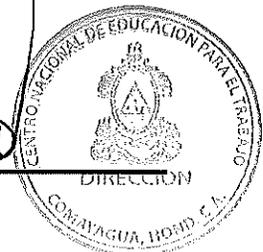
VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por "EL CLIENTE", los cuales forman parte integral del presente contrato, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. "EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con NAVEGA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del, o de los servicios, deberá ser realizado por escrito por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por NAVEGA de conformidad con el anexo respectivo. NAVEGA podrá atender las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio y a criterio de NAVEGA sea factible entregar los servicios. NAVEGA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos, o que no sea factible para NAVEGA la entrega de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por "EL CLIENTE" o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por NAVEGA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de NAVEGA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, manifiestan que se dan por enterados y aceptan el contenido de todas las cláusulas del presente CONTRATO, y el cual se ratifica con la firma de este documento para seguridad y constancia de Las PARTES en las condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas convenidas, en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de NAVEGA y el otro en poder de EL CLIENTE, a los 06 días del mes de enero de 2020.


Por: NAVEGA
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: SANTIAGO BENEDIT


Por: EL CLIENTE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE: AMILCAR HERNAN CARRASCO
CARRANZA





42939 CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)

Enlace de internet OFICINA PRINCIPAL COMAYAGUA 20MB

Honduras 06 de Enero 2020

Información del Enlace:

Cilente: CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (Cenet)
Contacto: Karla Gomez
Telefono/Fax: 27720370
Email: kgomez@cenet.gob.hn
Dirección: Oficinas de CENET: Barrio La Caridad, antiguo local de SECOPT, Comayagua, Honduras COMAYAGUA
Dirección Instalación: Oficinas de CENET: Barrio La Caridad, antiguo local de SECOPT, Comayagua, Honduras COMAYAGUA

Detalle de Instalación: El plazo del enlace es de 12 meses.
 El plazo de Instalación es de 2 semanas

Información de Facturación:

Nombre Cliente: CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (Cenet)
RTN: 8019002029115
Dirección: Oficinas de CENET: Barrio La Caridad, antiguo local de SECOPT, Comayagua, Honduras COMAYAGUA
Teléfono: 27720915

Información de Entrega de Facturas

Dirección: Oficinas de CENET: Barrio La Caridad, antiguo local de SECOPT, Comayagua, Honduras COMAYAGUA
Contacto: Karla Gomez
Info. Recepcion:

Precios no incluyen Impuesto Sobre Ventas (ISV).

DISTRIBUCION DE ENLACES

ID DE ENLACE	DESCRIPCION	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	PRECIO	PERMANENCIA
101673	Enlace de Internet OFICINA PRINCIPAL COMAYAGUA 20MB	Enlace de Internet	20MB	Lps. 5,538.010	12 Meses

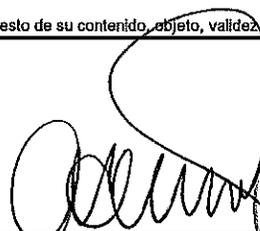
DISTRIBUCION DEL PAGO DEL ANEXO

Codigo	Nombre del Cliente	Moneda	V. Inst	Total
42939	CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (Cenet)	L.	L.	Lps. 5,538.010

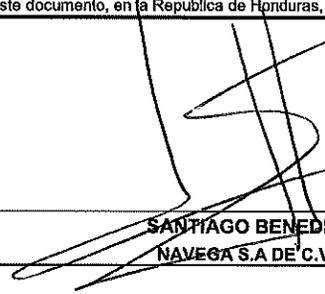
Me doy por enterado y acepto que el presente anexo será aceptado por NAVEGA mediante la habilitación inicial en su sistema a mi favor de la instalación del servicio requerido.

Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratifico y firmo este documento, en la Republica de Honduras, 06 de Enero de 2020.

POR:


AMILCAR HERNAN CARRASCO CARRANZA
 CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)

DIRECCION


SANTIAGO BENEDIT
 NAVEGA S.A DE C.V

